



2082077

RESOLUCIÓN No. Nº 2384

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER71345** de fecha 30 de diciembre de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, por intermedio de la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE** quién actúa en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento, y a fin de ejecutar el contrato IDU-070-2008, solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos aislados ubicados en espacio público de la transversal 59 A- entre calle 63 y carrera 60, barrio Simón Bolívar de la localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o por quien haga sus veces, para permiso silvicultural a diferentes individuos arbóreos de conformidad con el contrato IDU-070-2008, emplazados en espacio público de la transversal 59 A- entre calle 63 y carrera 60, en el barrio Simón Bolívar de la Localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Handwritten initials





Nº 2384

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de enero de 2011, emitió Concepto Técnico **2011GTS290** de fecha 10 de febrero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: **"1 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Tala de CEREZO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA,"**

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente: **"ACTA DE VISITA VMG 1207_10/186 DEBIDO A QUE NO SE VAN A ENDURECER ZONAS VERDES CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, NO SE DEBERA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 327 DE 2008. SE DEBERA REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL SIGAU DE LOS ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA." Sic.**

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de \$ **1.511.195.40** M/cte equivalente a un total de **10.45 IVPs** y **2.82 SMMLV**, los cuales deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03 y al Decreto No. 531 de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **25.700.00** M/cte en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, **"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."**

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





№ 2384

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *"Párrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. (...)"*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)"*





Nº 2384

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*"

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la*





Nº 2384

necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: “ (...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS290** de fecha 10 de febrero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos aislados emplazados en espacio público, de conformidad con el Contrato IDU-070-2008, obra que se desarrollará en la transversal 59 A- entre calle 63 y carrera 60, barrio Simón Bolívar de la localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$25.700**; El formato





Nº 2384

de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado Legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la **Tala** de seis (6) individuos arbóreos de





Nº 2384

las siguientes especies: una (1) Tala de **ACACIA NEGRA**, tres (3) Talas de **CEREZO** y dos (2) Tala de **ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público de la transversal 59 A- entre calle 63 y carrera 60, en el barrio Simón Bolívar de la localidad doce (12) de Barrios Unidos de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con la obra a desarrollarse de conformidad con el contrato IDU-070-2008, y además por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	80	16	1.206		X		CORREDOR FERREO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE BIFURCADO, CON APARAENTE PUDRICION AL INTERIOR DE LAS BIFURCACIONES LO CUAL NO GARANTIZA SU ADECUADO DESARROLLO TENIENDO EN CUENTA LAS CARGAS QUE SOPORTA Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE REPARACION D ELA MALLA VIAL.	Tala
2	Prunus serotina	20	4	0		X		CORREDOR FERREO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE BIFURCADO, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS Y ENTRE INDIVIDUOS, POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, LO CUAL NO GARANTIZA SU ADECUADO DESARROLLO. ADICIONALMENTE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE REPARACION D ELA MALLA VIAL.	Tala





Nº 2384

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (Cm)	Altura (m)	Vol. Agrav	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CEREZO	46	16	0	X			CORREDOR FERREO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS Y ENTRE INDIVIDUOS, SE PRESENTA TERRENO CON HUNDIMIENTO EN FORMA CIRCULAR Y ADVACENTE A LA BASE DEL ARBOL LO CUAL SUGIERE QUE POR ACCION DE SUCCON Y DEL PESO DEL INDIVIDUO SE PRESENTA DESECAMIENTO DEL TERRENO Y DAÑO SOBRE LA VIA. ADICIONLAMENTE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE REPARACION D ELA MALLA VIAL.	Tala
4	CEREZO	26	15	0	X			CORREDOR FERREO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS Y ENTRE INDIVIDUOS Y PRESENTA TUMORES. ADICIONLAMENTE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE REPARACION D ELA MALLA VIAL.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	52	17	3		X		CORREDOR FERREO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE CON MARCADO GRADO DE INCLINACION, CON APARAENTE PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE LO CUAL NO GARANTIZA SU ADECUADO DESARROLLO TENIENDO EN CUENTA LAS CARGAS QUE SOPORTA Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE. PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A LA VIA. ADICIONLAMENTE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE REPARACION D ELA MALLA VIAL.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	64	16	4		X		CORREDOR FERREO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE BIFURCADO, CON APARAENTE PUDRICION ENTRE LA BIFURCACION LO CUAL NO	Tala
									GARANTIZA SU ADECUADO DESARROLLO TENIENDO EN CUENTA LAS CARGAS QUE SOPORTA Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE. PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A LA VIA. ADICIONLAMENTE INTERFIERE CON LAS OBRAS DE REPARACION D ELA MALLA VIAL.	





Nº 2384

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser presentada allegando informe de actividades de la ejecución de los tratamientos autorizados, acreditando el pago parcial o total a que hubiere lugar por concepto de compensación; así mismo, deberá acreditar el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.511.195.00)**, equivalente a un total de **10.45 IVP** y **2.82 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 378**.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 Evaluación- Seguimiento- Tala**, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700,00)**, el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 378**.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá realizar el manejo silvicultural y reportar según los protocolos definidos en los manuales de





№ 2384

operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al **SIGAU** a través del SIA.

ARTÍCULO SÉXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal Doctor **NESTOR EUGÉNIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces en la Avenida calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE** en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la en la Avenida calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,





Nº 2384

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez -Abogada.
Revisó. Sandra Rocío Silva González- Coordinadora.
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E)
Radicado. 2010ER71345 del 30/12/10
Expediente SDA - 03 - 2011- 378 - CT 2011GTS290



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 ABR 2011 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente e contenido de Resolución 2384 del 20 Abril 2011 al señor (a) Wilson Lizarraga Aracho en su calidad de Director Técnico Judicial.

Identificado(a) con Cédula de Identificación No. 21.778.048 de Wilson Lizarraga Aracho del C. S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Wilson Lizarraga Aracho
Dirección: Calle 20 79-20
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Darr

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 MAY 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA